

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A., Y. TORAY ADVANCED MATERIALS KOREA Inc

En Las Palmas de Gran Canaria, 17 de diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.** (en adelante **ITC**), con C.I.F. núm. A 35313170, y domicilio social en la c/ Cebrián núm. 3, C.P. 35003 de Las Palmas de Gran Canaria, y en su representación **DON GABRIEL ANDRÉS MEGÍAS MARTÍNEZ**, con D.N.I. núm. 42.815.882-W, en calidad de **GERENTE**, según escritura de poder especial núm. 2.195, otorgada con fecha 22 de octubre de dos mil quince, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 2119, folio 140, hoja GC-4588, inscripción 110ª.

Y de otra parte, **TORAY ADVANCED MATERIALS KOREA Inc** (en adelante **TORAY**), con número de identificación fiscal 513-81-16410 de Korea, y domicilio social 300, 3gongdan 2-ro, Gumi-si, Gyeongsangbuk -do, en la República de Corea, C.P. 39389 y en su representación el **SR. HYUNGSEOK KOH**, en calidad de **VICEPRESIDENTE** de **TORAY**

Todos en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el **ITC** es una Sociedad Mercantil Pública, creada por el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 139/1992 de 30 de julio, cuya actividad se enmarca, en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación, principalmente en el ámbito del Archipiélago Canario. Entre sus fines esenciales está el inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social, y apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario a través de la ejecución de prácticas y proyectos relacionados con la I+D+i.

SEGUNDO.- Que el **ITC** coordina la Plataforma de I+D+i en desalinización **DESAL+ LIVING LAB** (www.desalinationlab.com), localizada en las Islas Canarias (España). Esta, plataforma analiza hoy en día la potencialidad de la salmuera para lograr la transformación de un vertido a un preciado recurso repleto de oportunidades.

En el marco del LIVING LAB, el **ITC** lidera actualmente el proyecto **E5DES** – Investigación e innovación hacia la Excelencia en Eficiencia tecnológica, uso de Energías renovables, tecnologías Emergentes y Economía circular en la DESalación. Cofinanciado por el Programa MAC 2014-2020. Entre los objetivos se encuentra el generar conocimiento de excelencia en materia de economía circular asociada a la desalación, centrando esfuerzos en la utilidad y valorización de subproductos a partir de la salmuera del proceso de desalación. En este proyecto se ha elaborado un Censo de salmueras en Canarias, con el fin de analizar las distintas alternativas de valorización de salmueras de plantas desaladoras de agua de mar en la Macaronesia y evaluar las distintas posibilidades que se pueden generar a través del tratamiento

de esta, ya sea para obtener subproductos de alto valor o aprovechando su alta salinidad para producir energía y consecuentemente disminuir el consumo específico de la planta desaladora.

Uno de los obstáculos más importantes para cierta eficiencia en el aprovechamiento de la salmuera es la presencia de iones divalentes en una concentración significativa, los cuales requieren de un pretratamiento efectivo para poder extraer de la salmuera los componentes con utilidad de mercado. Existen estudios haciendo referencia a los distintos tipos de pretratamiento existentes para las diferentes tecnologías de valorización de salmuera, destaca entre todos la nanofiltración, que se presenta como uno de los pretratamientos con alta prospectiva de éxito principalmente debido a la ausencia de reactivos químicos y de residuos generados, siendo completamente valorizables los dos efluentes que se generan en el proceso: corriente rica en iones monovalentes y corriente rica en iones divalentes.

Por todo ello, el ITC pretende alcanzar la optimización de la tecnología de nanofiltración en Canarias como método de pretratamiento para posteriores procesos de valorización de salmuera, que puedan convertir ese residuo en una fuente de recursos de alto valor con éxito, en consonancia con los valores de economía circular y para ello ha realizado el diseño, y adquiere e instala (2021/2022) una planta piloto, en donde pretende ensayar este pretratamiento, obteniendo experiencia y conocimientos en todo el proceso entre 2022 y 2023.

TERCERO.- Que la entidad **TORAY** es una sociedad establecida en diciembre del año 1999, dedicada al suministro de materiales esenciales a varias industrias desde fibra, film plástico y materiales básicos en tecnologías de la información hasta materiales especiales de alto valor añadido. La tecnología de vanguardia y la competencia en marketing global de Toray Group, empresa japonesa dedicada a la fabricación de materiales avanzados de clase mundial con más de 90 años de historia, y la tecnología puntera y la competencia en calidad de la industria química coreana se combinaron para transformar Toray Advanced Materials Korea en una compañía internacional. En 1994, Toray Advanced Materials Korea Inc. desarrolló con éxito membranas de OI (ósmosis inversa) por primera vez en Corea. Este hecho derivó en la exitosa producción de productos de OI ampliamente usados en fabricación de agua ultra pura, tratamiento de aguas residuales, efluentes industriales y desalinización de agua de mar, y en el crecimiento para convertirse en un fabricante que ofrece una gama completa de membranas desde OI hasta NF, UF y MBR. Su marca original CSM filter también dispone de reconocimiento internacional, particularmente la membrana FRM (membrana antifouling – anti ensuciamiento), la cual está reconocida como la membrana de mayor calidad en el campo del tratamiento de aguas residuales. Además de todo esto, también se dedica a la fabricación de productos funcionales de alta calidad, incluyendo productos para aplicaciones de baja presión, elaboración de agua ultra pura y desalinización de agua de mar.

CUARTO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procede a justificar los siguientes aspectos:

- ✓ El interés público de esta relación convencional es clave avanzar en el pretratamiento de la salmuera ideal adaptado a las salmueras de Canarias, con el fin de atraer a empresas privadas a invertir aquí debido a la posibilidad de probar sus tecnologías contando con un pretratamiento analizado y contrastado previamente por ITC.

- ✓ Los criterios seguidos para la selección de la entidad con la que se suscribe el presente convenio consistieron en contactar ITC con tres de los fabricantes más importantes de membranas de nanofiltración para solicitar fichas técnicas y simulaciones de operación que mejor se adaptasen a conseguir nuestro objetivo. Fue entonces cuando la empresa Toray, ofreció al ITC un acuerdo de colaboración en el cual las membranas de nanofiltración serían provistas por la empresa Toray sin coste alguno.
- ✓ Se ha valorado por parte del ITC la posibilidad de regular esta colaboración entre las partes mediante la formalización de un contrato, pero dicha opción ha sido rehusada debido a que no existe contraprestación económica entre las partes, ya que sus aportaciones en materiales y en horas de trabajo de ambos no serán remuneradas. El fin pretendido no es la obtención de un producto para comercializar sino un avance o mejora en la optimización de la tecnología de nanofiltración en Canarias como método de pretratamiento para posteriores procesos de valorización de salmuera, que puedan convertir ese residuo en una fuente de recursos de alto valor con éxito, en consonancia con los valores de economía circular. Y el resultado obtenido por las partes es el conocimiento derivado de las actuaciones de esta colaboración.
- ✓ Las razones por las que no debe ser considerado como algunos de los negocios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación del Decreto, viene justificado en que no existe un interés patrimonial por ninguna de las partes, con la firma del presente convenio se formaliza un acuerdo de voluntades, que generará efectos jurídicos y perseguirán la consecución de fines comunes, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones, en cuyo desarrollo no existirá un intercambio de prestaciones económicas.

QUINTO.- Que la entidad **TORAY** estaría interesada en colaborar con el **ITC** en el desarrollo de esa planta piloto, creyendo interesante que se utilicen las membranas que comercializa para obtener experiencia y conocimientos en todo el proceso que se ensaya, lo que le aportaría información relevante sobre sus membranas, como podría ser, inputs sobre nuevos desarrollos en las membranas de nanofiltración para optimizar los resultados esperados, etc.

SEXTO.- Por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de interés suscribir un Convenio de cooperación que regule los términos de la colaboración para el desarrollo de la actividad proyectada, que formalizan mediante el presente documento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto territorial 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones específicas de colaboración que regirán entre las partes en el diseño, adquisición e instalación de una planta piloto de nanofiltración en las instalaciones del ITC en Pozo Izquierdo, Santa Lucía.

La formalización del presente convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá

obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.


SEGUNDA.- DE LAS APORTACIONES DE LAS PARTES.-

El **ITC** se compromete para la consecución de los fines del presente Convenio, a realizar las siguientes aportaciones:

- ✓ Concluir con los diseños de la planta de nanofiltración y su instalación en Pozo Izquierdo en el marco del proyecto E5DES.
- ✓ Compartir información sobre la configuración de membranas diseñada que permite la planta, sensorización y control con el objeto de obtener ideas de posibles mejoras en su diseño
- ✓ Compartir todos los resultados obtenidos en las diferentes pruebas realizadas en la planta piloto con las membranas de **TORAY**.
- ✓ Análisis conjunto de datos de operación de las membranas, cualquier proyección necesaria, soporte técnico (incluyendo reuniones, revisión de análisis químico de las corrientes de agua, análisis de parámetros de operación, etc.).
- ✓ Valorar de forma conjunta la publicación de los resultados parciales y/o totales obtenidos con las membranas ensayadas
- ✓ Colaborar estrechamente con los Responsables Técnicos designados por las partes en este convenio para llevar a cabo la realización de las actividades.

TORAY se compromete para la consecución de los fines del presente Convenio, a realizar las siguientes aportaciones:

- ✓ Proveer de las membranas de nanofiltración de su marca comercial sin coste alguno, tanto para el arranque de la planta piloto como para nuevas membranas para cubrir posibles eventualidades o cambios de configuración de la planta en el marco de la investigación a realizarse con la planta en el marco del E5DES.
- ✓ Análisis conjunto de datos de operación de las membranas, cualquier proyección necesaria, soporte técnico (incluyendo reuniones, revisión de análisis químico de las corrientes de agua, análisis de parámetros de operación, etc.).
- ✓ Considerar nuevos desarrollos en las membranas de nanofiltración para optimizar los resultados esperados.
- ✓ Disponibilidad para realizar visitas técnicas a la planta de nanofiltración en Pozo Izquierdo en caso de ser requerida.
- ✓ Valorar de forma conjunta la publicación de los resultados parciales y/o totales obtenidos con las membranas ensayadas
- ✓ Colaborar estrechamente con los Responsables Técnicos designados por las partes en este convenio para llevar a cabo la realización de las actividades.



TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Con motivo del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

- ✓ Mantener las reuniones de trabajo e informativas que se requieran para que se realice un correcto desarrollo del proyecto.
- ✓ Preservar la integridad y confidencialidad de toda la información a la que accedan por motivo de este convenio.
- ✓ Designar el personal de contacto y seguimiento que específicamente participará en el desarrollo del objeto de este convenio de cooperación, así como de las personas que, por cada una de las partes, asumirá las funciones de contacto.

CUARTA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El período de duración que se establece para el presente Convenio de cooperación es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir del día de su formalización. No obstante lo anterior, las partes de mutuo acuerdo podrán acordar antes de su finalización, la prórroga del plazo de duración del presente Convenio de cooperación por un periodo de hasta **DOS (02) AÑOS** adicionales.

QUINTA. - DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, de vigilancia y control de las actuaciones que se acuerde desarrollar en los términos previstos en el art 8 del decreto 11/2019 de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional, integrada por un representante de cada una de las partes signatarias, sin perjuicio de la eventual asistencia de otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo y que sólo podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. Las decisiones de este órgano se adoptarán mediante consenso de sus miembros y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Vigilancia y control de las actividades previstas en el presente Convenio.
- b) Dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización.
- c) Celebrar una reunión anual de evaluación de resultados del Convenio, que permitan valorar la conveniencia de continuar con la relación pactada o en su caso proceder a la resolución del mismo.
- d) Informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del convenio.
- e) Elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas de mejora, adaptación o modificación del Convenio.
- f) Resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- g) Creación de las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo del proyecto.
- h) Elevar a los órganos de gobierno de las instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.

- i) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA.- DE LAS IMPLICACIONES ECONÓMICAS.-

El presente convenio de colaboración no requiere aportación económica de ningún tipo por ninguna de las partes. En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los gastos que se puedan devengar y sean de su cargo, en base a las obligaciones asumidas.

SÉPTIMA.- DE LA EXCLUSIVIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.-

7.1. Exclusividad.

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones. Por ello, independientemente de los compromisos adquiridos por el ITC con la firma del presente Convenio, el ITC podrá colaborar de forma análoga con otras entidades en la materia del presente acuerdo, sin necesidad de solicitar ningún tipo de autorización.

7.2. Confidencialidad.

Las partes se obligan a conservar y tratar como confidencial toda la información de carácter industrial, económico, financiero o tecnológico comunicada por cualquiera de las partes a la otra y clasificada como de información exclusiva y/o confidencial o que, por su naturaleza y/o por las circunstancias en las que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como tal (en adelante, "Información Confidencial").

La Información Confidencial no será revelada por el receptor sin el consentimiento previo de la otra parte. Asimismo, las partes se comprometen a limitar el acceso a la Información Confidencial de forma que sólo sea accesible a aquellas personas que resulte estrictamente necesario en el marco de ejecución de este Convenio, quienes quedarán sujetas a la misma obligación de confidencialidad establecida en este documento.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a la Información (i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora; (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la parte receptora al margen de este Convenio y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las partes; (iv) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la parte receptora sin utilizar Información Confidencial; (vi) que haya sido revelada a un tercero por la parte reveladora sin obligación de confidencialidad; o (vii) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte).

La parte destinataria de la Información se compromete a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto de este Convenio.

7.3. Protección de datos personales.

7.3.1. Cumplimiento de la normativa aplicable. Las Partes se comprometen a adecuar sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Protección de Datos Personales ("Reglamento General de Protección de Datos" o "RGPD"), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPDGDD"), y otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia.

7.3.2. Acceso a datos. Si cualquiera de las entidades accede a datos personales contenidos en actividades de tratamiento responsabilidad/ficheros titularidad de la otra entidad, para prestarle un servicio en el marco de ejecución del Convenio, adquiere la condición de encargado del tratamiento, cumpliendo con las obligaciones correspondientes a esta figura y comprometiéndose ambas partes a suscribir las cláusulas correspondientes a un encargo de tratamiento, conforme al RGPD y la LOPDGDD.

7.3.3. Consentimiento y derecho de información. TORAY e ITC deberán tratar los datos que se recojan de los representantes y firmantes con la única finalidad de gestionar y cumplir con las obligaciones que se deriven del presente convenio. Asimismo, se hace constar que ambas entidades serán responsables recíprocamente del tratamiento de los datos de carácter personal de la parte contraria.

Estableciéndose de modo expreso, que ambos responsables están obligados a cumplir con las medidas que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, informan que no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o si así se dispone en el presente Convenio. Y los datos personales serán mantenidos mientras se mantenga en vigor el presente convenio. De igual modo, al finalizar el mismo, los datos personales tratados se mantendrán durante los plazos legalmente previstos o durante el plazo que un juez o tribunal los pueda requerir atendiendo al plazo de prescripción de acciones judiciales. Los datos tratados se mantendrán en tanto no expiren los plazos legales aludidos anteriormente, y en el caso de que hubiera obligación legal de mantenimiento, o de no existir ese plazo legal, hasta que el interesado solicite su supresión o revoque el consentimiento otorgado.

Consecuentemente, se hace consta que las partes que intervienen en el presente convenio pueden dirigirse a la parte contraria con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad.

Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A contactando con el

Delegado de Protección de Datos en lpd@itccanarias.org

Los interesados podrán ejercitar sus derechos o solicitar más información sobre el tratamiento de sus datos ante TORAY, contactando a través del e-mail hugh.kim.s7@mail.toray

OCTAVA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-

Todos los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual o industrial preexistentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, pertenecerán a la parte que sea titular de los mismos. Ninguna parte adquirirá por medio del presente Convenio derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que pertenezcan a la otra parte.

Se considerarán resultados del proyecto aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado en los informes intercambiados entre las Partes, y que provenga de los datos de operación obtenidos con las membranas de TORAY, objeto del presente Convenio. De manera general, los derechos sobre los resultados pertenecerán a la parte responsable de su desarrollo, tanto en el caso de desarrollo individual como en desarrollos conjuntos en los que, además, sea posible individualizar la contribución de cada una de las Partes.

En el supuesto de que los resultados se deriven de un trabajo conjunto entre las Partes de tal manera que no sea posible separar la contribución de cada parte, los derechos que se deriven serán titularidad de las Partes, proporcionalmente a la intervención de cada una en el desarrollo.

Además, ambas partes (ITC y Toray) se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del proyecto para los fines de su propia investigación, tales como cualquier investigación por parte del ITC relacionada con la mejora del diseño de la planta, o por parte de Toray, para la mejora de las membranas de nanofiltración.

NOVENA- DE LOS INTERLOCUTORES DE LAS PARTES.-

Las partes designan a las siguientes personas como representantes e interlocutores para cualquier asunto relacionado con las condiciones y cumplimiento de este convenio. Las partes podrán decidir su sustitución por otras personas en cualquier momento sin otra obligación que notificarlo a la otra parte de forma fehaciente en los diez (10) días siguientes a la fecha de su sustitución.

Por el ITC:

Nombre y apellidos del interlocutor	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Baltasar Peñate Suárez	+34928727511	baltasarp@itccanarias.org

Por **TORAY**:

Nombre y apellidos del interlocutor	Teléfono	Dirección de correo electrónico
Hugh Kim	+82232797383	hugh.kim.s7@mail.toray

Se estipula como canal preferente para las comunicaciones entre las partes el uso del correo electrónico.

DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán acordar mediante acuerdo unánime la modificación del Convenio, previa Propuesta razonada elevada por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que se indicará como mínimo las razones de dicha modificación, el plazo a partir del cual se propone y el texto de la misma.

La modificación deberá quedar recogida por escrito en una Adenda modificativa firmada por las partes de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

El presente Convenio podrá resolverse de forma inmediata en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las Partes intervinientes.
- c) Por el incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Fuerza mayor que imposibilite de forma manifiesta y debidamente acreditada el desarrollo de las actividades objeto del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.-

A efectos de notificaciones las partes designan específicamente los domicilios reseñados en el encabezamiento de este Convenio, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de notificación realizado en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios de notificación. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

Serán válidas las notificaciones realizadas por correo certificado o por burofax o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

Ambas partes se comprometen a resolver las posibles controversias que pudieran originarse en torno a la interpretación del presente Convenio de cooperación de forma amistosa a través de acuerdo en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Agotada dicha vía y para el supuesto de que dichas controversias no hayan podido ser resueltas de forma amistosa, dichas disputas serán resueltas de acuerdo con los procedimientos de arbitraje y finalmente resueltas bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional administrado por uno o más árbitros, designados por dichas Reglas. El lugar del arbitraje y los procedimientos arbitrales será Madrid, España. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés. El laudo del árbitro será definitivo y vinculante.

DÉCIMO CUARTA.- DE LA DIVULGACIÓN Y LA PUBLICACIÓN.-

En virtud de la importancia del objeto de este Convenio de Cooperación, las partes están de acuerdo en darle la oportuna publicidad a la firma del mismo en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo. Asimismo, en cualquier acción de difusión de los resultados de operación obtenido que se realice sobre el proyecto E5DES se hará constar en todo caso, mediante su denominación oficial y los logos identificativos de cada una de las partes firmantes.

Además el presente Convenio una vez suscrito deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma; y en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de tal publicación, se habrá de realizar la inscripción en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

DECIMOQUINTO. - LENGUAJE E INTERPRETACIÓN.

Este acuerdo está escrito tanto en inglés como en español y es ejecutado en originales duplicados, respectivamente, por las partes del mismo. En el caso de que se derive de ello alguna inconsistencia o contradicción en el significado o la interpretación, la versión en inglés prevalecerá y controlará entre las partes del presente.

Y estando ambas partes conformes con el contenido del presente Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en la fecha del encabezado.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS,
S.A.

TORAY ADVANCED MATERIALS KOREA Inc.


GABRIEL MEGÍAS MARTÍNEZ
GERENTE


HYUNGSEOK KOH
VICE PRESIDENTE